

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23728 *ORDEN de 26 de noviembre de 2001 por la que se complementa la de 29 de diciembre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».*

Aprobados los Programas Operativos del FSE «Iniciativa Empresarial y formación Continua» para las regiones de los Objetivos 1 y 3, así como el programa Operativo del FEDER «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo» para las regiones del Objetivo 1, período 2000-2006, se han incorporado a los complementos de programa ayudas de fomento del empleo y de inversión en cooperativas y sociedades laborales, no incluidas con anterioridad.

Por tanto, es preciso adaptar a estas circunstancias la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, modificada por la de 4 de septiembre de 2000, que regula dichas ayudas, dando también cumplimiento a las disposiciones que, sobre publicidad e información de las acciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, se establecen en el artículo 46 del Reglamento (CE) 1260/1999.

En consecuencia, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento he dispuesto:

Artículo único.

Añadir un nuevo artículo a la Orden de 29 de diciembre de 1998, con el número 14, que queda redactado como sigue:

«Artículo 14. *Cofinanciación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

Las ayudas y subvenciones reguladas en el artículo 3, apartados 1.1, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Orden, podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo y las reguladas en los apartados 1.2 y 1.4 por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2001.

APARICIO PÉREZ

23729 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 2 de julio de 2001 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio 2001.*

El artículo 10.4, párrafo tercero, de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda, correspondiente al ejercicio 2001, establece que «El solicitante dispondrá de un plazo de quince días para aceptar el acuerdo del Patronato o formular alegaciones. Dentro del citado plazo, el solicitante podrá adaptar el plan de formación según la financiación concedida, en los términos señalados en el artículo 8.2 de esta convocatoria».

El volumen de solicitudes presentadas, la complejidad de los planes que comprenden y la necesidad de que los beneficiarios de las ayudas tengan conocimiento de la resolución de la Dirección General del INEM con la cantidad concedida antes de proceder a la adaptación del plan de formación, aconseja modificar el procedimiento establecido en el citado artículo, de forma que la adaptación se realice con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda. Ello permitirá a los beneficiarios concretar las acciones formativas a realizar cuando se tiene pleno conocimiento de la financiación y una vez resuelta la fase de alegaciones, aumentando al mismo tiempo el período de que disponen las distintas orga-

nizaciones y entidades para adaptar sus planes y seleccionar adecuadamente las acciones formativas a realizar.

Por otra parte, el artículo 2.3 de la convocatoria establece que los planes con acciones formativas de oferta podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de abril de 2002. Teniendo en cuenta los plazos necesarios para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas, en un año en el que la publicación de la convocatoria ha sufrido un importante retraso, procede ampliar en un mes el plazo establecido en el citado artículo para ajustarlo a las necesidades que plantea la ejecución de las acciones formativas aprobadas.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los III Acuerdos de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Uno.—Se modifica el primer párrafo del artículo 8.2 de la convocatoria, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En el plazo establecido en el artículo 10.4 de esta convocatoria, el solicitante podrá adaptar su plan según la financiación concedida teniendo en cuenta los siguientes criterios:»

Dos.—Se modifica el párrafo tercero del artículo 10.4 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«El solicitante dispondrá de un plazo de quince días para aceptar el acuerdo del Patronato y/o formular alegaciones. La adaptación del plan, en los términos que señala el artículo 8.2 de esta convocatoria, podrá llevarse a cabo en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución a que se refiere el apartado 5 de este mismo artículo, con los requisitos y condiciones que en la misma se establezcan.»

Tres.—Se modifica el artículo 2.3 de la convocatoria, que quedará redactado como sigue:

«La presente convocatoria regula las ayudas a los planes con acciones formativas de oferta que hayan de financiarse en el ejercicio presupuestario del año 2001 y que podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de mayo de 2002.»

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

23730 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 2 de julio de 2001 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2001.*

El artículo 14.4, párrafo tercero, de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda, correspondiente al ejercicio 2001, establece que «El solicitante dispondrá de un plazo de quince días para aceptar el acuerdo del Patronato o formular alegaciones. Dentro del citado plazo, el solicitante podrá adaptar el plan de formación según la financiación concedida, en los términos señalados en el artículo 11.3 de esta convocatoria».

El volumen de solicitudes presentadas, la complejidad de los planes que comprenden y la necesidad de que los beneficiarios de las ayudas tengan conocimiento de la resolución de la Dirección General del INEM con la cantidad concedida antes de proceder a la adaptación del plan de formación, aconseja modificar el procedimiento establecido en el citado artículo, de forma que la adaptación se realice con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda. Ello permitirá a los beneficiarios concretar las acciones formativas a realizar cuando se tiene pleno conocimiento de la financiación y una vez resuelta la fase de alegaciones, aumentando al mismo tiempo el período de que disponen las empresas y organizaciones para adaptar sus planes y seleccionar adecuadamente las acciones formativas a realizar.

Por otra parte, el artículo 2.3 de la convocatoria establece que las iniciativas de formación podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de abril de 2002. Teniendo en cuenta los plazos necesarios para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas, en un año en el que la publicación de la convocatoria ha sufrido un importante retraso, procede ampliar en un mes el plazo establecido en el citado artículo para ajustarlo a las necesidades que plantea la ejecución de las acciones formativas aprobadas.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los III Acuerdos de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Uno.—Se modifica el primer párrafo del artículo 11.3 de la convocatoria, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En el plazo establecido en el artículo 14.4 de esta convocatoria, el solicitante podrá adaptar su plan según la financiación concedida teniendo en cuenta los siguientes criterios:»

Dos.—Se modifica el párrafo tercero del artículo 14.4 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«El solicitante dispondrá de un plazo de quince días para aceptar el acuerdo del Patronato y/o formular alegaciones. La adaptación del plan, en los términos que señala el artículo 11.3 de esta convocatoria, podrá llevarse a cabo en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución a que se refiere el apartado 5 de este mismo artículo, con los requisitos y condiciones que en la misma se establezcan.»

Tres.—Se modifica el artículo 2.3 de la convocatoria, que quedará redactado como sigue:

«La presente convocatoria regula las ayudas a las iniciativas de formación que hayan de financiarse en el ejercicio presupuestario del año 2001 y que podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de mayo de 2002.»

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

23731 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del denominado I Convenio Marco del Grupo Viesgo.*

Visto el texto del denominado I Convenio Marco del Grupo Viesgo (código de Convenio número 9013773), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 2001 por la Comisión Negociadora constituida por el acuerdo sobre materias concretas del Grupo Endesa, grupo empresarial en el que se integran las empresas que conforman el Grupo Viesgo, formando parte de la misma la Dirección del Grupo Endesa y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., que representan a la mayoría de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de las empresas de dicho grupo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO MARCO DEL GRUPO VIESGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y eficacia.*

1. El presente Convenio Marco del Grupo Viesgo desarrolla los compromisos alcanzados en la disposición final segunda del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa para el Grupo Viesgo de fecha 19 de julio de 2001.

2. En razón de la legitimación negocial que ostentan las partes firmantes, el presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, por tanto, está dotado de eficacia general y aplicación directa dentro de sus ámbitos de aplicación. En consecuencia, será de aplicación directa y preferente respecto de los convenios colectivos vigentes y/o prorrogados en las empresas a las que se extiende su ámbito funcional de aplicación y respecto de las materias aquí reguladas.

3. No obstante lo anterior, los Convenios colectivos que en el momento de la firma del presente Convenio Marco se encuentren en vigor, bien

por no haber vencido el plazo inicialmente pactado bien por encontrarse en situación de prórroga provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores mantendrán su vigencia en todas sus condiciones, a excepción de aquellas que hayan sido expresamente reguladas por el presente Convenio o por el que en el futuro le sustituya.

4. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entiende que el presente Convenio de grupo regula, entre otras, las condiciones siguientes:

a) Sistemas de clasificación profesional, en los términos establecidos en el artículo 9 del I Convenio Marco del Grupo Endesa, que ha estos efectos ha sido desarrollado por Actas de la Comisión Técnica de Clasificación Profesional de fechas 13 de febrero de 2001, 21 de febrero de 2001 y 13 de junio de 2001 y que figuran como anexos del presente Convenio.

b) Tabla salarial, en los términos establecidos en el artículo 19.3.C) del I Convenio Marco del Grupo Endesa, desarrollado por las Actas de la Comisión de Estructura Retributiva de fechas 12 de febrero de 2001 y 23 de mayo de 2001, y que figuran como anexos del presente Convenio.

c) Promoción, en los términos establecidos en el artículo 12.4 y Formación Profesional, con los criterios interpretativos fijados en las actas anteriormente mencionadas, y que figuran como anexos al presente Convenio.

d) Gastos de desplazamiento y locomoción, en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 y en la disposición transitoria cuarta del I Convenio Marco del Grupo Endesa.

5. Las controversias que pudieran suscitarse sobre la vigencia de condiciones de trabajo distintas de las enunciadas en el apartado anterior serán resueltas por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio Marco será de aplicación al Grupo Viesgo, constituido por las siguientes sociedades:

- «Electra de Viesgo, Sociedad Limitada».
- «Viesgo Generación, Sociedad Limitada».
- «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima» (actual Viesgo I).

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. El presente Convenio marco será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas incluidas en su ámbito funcional, sea cual fuere la modalidad contractual concertada, la categoría profesional ostentada o el puesto de trabajo desempeñado, con excepción del personal que actualmente está excluido en cada uno de los Convenios colectivos vigentes o prorrogados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, queda expresamente excluido el personal cuya relación laboral se regule por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, así como el que efectúe funciones de carácter directivo. Asimismo, la Dirección de la empresa, a su propuesta y previa aceptación voluntaria del interesado, podrá excluir del ámbito de aplicación del Convenio Marco al personal que, encuadrado en el grupo profesional I, realice funciones de especial responsabilidad.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2002 si no mediara denuncia de cualquiera de las partes.

2. El Convenio Marco podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación por escrito, con un plazo de preaviso de tres meses a la fecha de su vencimiento. En caso de no mediar denuncia, se entenderá prorrogado por períodos anuales.

Artículo 5. *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación territorial del presente Convenio Marco se extiende a todo el territorio del Estado español.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones del presente Convenio Marco forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas glo-